

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos Ayuntamientos, exponiendo determinadas dudas acerca de la aplicación de la tabla de proporciones, correspondiente al número 197 del cuadro de inutilidades, por encontrar en aparente desacuerdo las normas que se fijan en la casilla cuarta de dicha tabla, referentes al propio factor antropométrico:
 Considerando que para evitar diversas interpretaciones en la apreciación de hechos, que es necesario juzguen todos los Peritos con igual criterio, conviene dejar consignado que dicho desacuerdo proviene de considerar como preceptivas las cifras de la casilla séptima, que aparecen representando el concepto de utilidad, cuando realmente no tienen más que un valor relativo, no pudiendo, por tanto, constituir una norma única y precisa para la apreciación de la robustez del individuo, figurando en la citada casilla, no como módulo obligado, sino como precepto reglamentario, lo que hoy sólo se basa en datos aproximados,
 El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, como ampliación á la Real orden circular de 16 del mes actual (D. O. número 38), en la cual se daban reglas para la medición torácica y reconocimiento facultativo de los mozos llamados á filas, que los Peritos facultativos que hayan de efectuar las mencionadas operaciones se atengan exclusivamente en sus juicios á lo preceptuado en la casilla cuarta de la citada tabla, por lo que se re-

fieri á las relaciones entre la talla y el peso de los mozos, ya que las fórmulas que en ella se encierran comprenden todas las unidades y grupos de tallas, y al mismo tiempo llevan en sí virtualmente definidas la utilidad ó inutilidad del individuo por este concepto.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.
 LUQUE.
 Señor.....

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 19

Háse confirmado la existencia de la glosopeda en los ganados receptibles del término de Robledillo de Mohernando.
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
 Guadalajara 27 de Febrero de 1912.
 El Gobernador,
Patricio López.

Núm. 20

Háse confirmado la existencia de la viruela en el ganado lanar del término de Argecilla.
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
 Guadalajara 27 de Febrero de 1912.
 El Gobernador,
Patricio Lopez.

Núm. 21

En virtud de cuanto se expresa en la Real orden fecha 6 de Diciembre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Ilustrísimo Sr. Subsecretario de dicho Ministerio y por éste trasladada á este Gobierno civil en 19 del actual

é inserta en este *Boletín oficial*, por cuya citada Real orden se prohíben las rifas para la venta de relojes, espejos y objetos de bisutería, llamo especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y dependientes todos de mi Autoridad, ordenándoles persigan, de la manera más eficaz, las rifas en cuestión, que quedan prohibidas por la Real orden expresada.

Guadalajara 24 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Patricio López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Circular

— Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación, con fecha 6 de Diciembre último, lo que sigue:

«Con esta fecha se dice de Real orden á la Dirección General del Tesoro público, lo siguiente: Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de instancia de la Cámara de Comercio de Toledo solicitando la clausura de dos establecimientos en los que para la venta de relojes, espejos y objetos de bisutería se celebran rifas ó juegos que juzga de envite ó de azar no autorizados, la Comisión lo emite en los términos siguientes: Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en su comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en instancia fecha 20 de Febrero último, varias representaciones del comercio de la ciudad de Toledo, y la Cámara de Comercio de la referida población, pretendieron de la Administración provincial de contribuciones la clausura de dos establecimientos de rifa ó juego que estiman como de envite y azar, por lo cual supusieron no debían autorizarse, aunque según afirmaron, uno de ellos estaba matriculado como billar romano y el otro como venta ambulante de relojes, causando ambos perjuicios al comercio de la nombrada capital:

Practicada la comprobación, el encargado de ella informó que los dueños de ambos establecimientos ó bazares figuraban matriculados por las industrias que en la solicitud se dicen, y que en dichos establecimientos se procede á la venta de objetos de relojería, bisutería, espejos, cuadros y objetos de fantasía, juguetes y otros por medio del juego de numeración de cartones al precio de diez céntimos el cartón con diversidad de premios, según lo indican una, dos ó tres ruedas numeradas, automáticas, indicando los premios, bien por cintas, bien por números señalados á los respectivos premios de mayor á menor cuantía y tratándose á su entender de una industria no tarifada, propuso que se asimilase, y previa la adquisición de patente que solicitan los interesados, autorizar el ejercicio de la industria sin perjuicio de llenar los requisitos que para la clasificación fija el art. 119 del Reglamento:

La Delegación, no hallando el caso comprendido en los que para la determinación de rifas señala la legislación que regula esa clase de juego, y estimando que por lo que puede tener esa forma especial de venta de aleatorio y acaso, de juego prohibido, será de la competencia del Gobierno civil y no de la Delegación de Hacienda, entendió que existía una cuestión previa á resolver antes de su-

jetar á tributación actos y operaciones que pudieran no ser legales y consultó si sería conveniente la adopción de una medida de carácter general que ampliara é hiciera extensiva á esa clase de operaciones la legislación sobre rifas y que hoy no cabe aplicar á las ventas que realizan en la forma indicada, ó declarar que esas operaciones constituyen un acto lícito y simplemente el ejercicio de industria no tarifada, caso en el cual procederá la Delegación á instruir el expediente de asimilación:

Pasado el asunto á informe de la Dirección General del Tesoro, la Sección de Loterías informó en el sentido de que las operaciones denunciadas constituyen rifas prohibidas por la vigente Instrucción de Loterías, sin que sea precisa ninguna aclaración á la misma. Pedido informe á la Dirección General de lo contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ambos Centros lo han emitido proponiendo la declaración de que las operaciones denunciadas no constituyen ni son verdaderas rifas prohibidas y que procede la clasificación de la industria conforme al art. 119 del Reglamento; parecer del que se ha separado la Dirección del Tesoro, que ha hecho suyo el dictamen y propuesta de su sección. Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo:

Considerando que por la descripción de las operaciones que realizan los denunciados en sus establecimientos, hecha por el encargado de la comprobación, se deduce que dichas operaciones en nada se asemejan á los juegos, casos é industrias en que aun interviniendo la suerte, están tarifadas en la tarifa quinta de Industrial, epígrafe 50 y 51:

Considerando que si bien por la forma en que se practican esas operaciones, parece que dentro de la rigurosa aplicación del léxico no deben estimarse como rifas, es lo cierto que se asemejan á ellas hasta la confusión, pues esencialmente se procede como en ellas, ya que la sola diferencia está en que son varios los objetos rifados á la vez y no uno solo; pero los demás elementos se dan, existiendo en sustitución ó equivalencia de los billetes, los cartones, los que se adquieren como aquéllos, por un precio dado, el premio de un objeto y la designación del que corresponde á varios números por medio de un sorteo ó de una designación automática combinada en la que para nada entra la destreza ó la aptitud y sí sólo la suerte y el azar:

Considerando que sin violencia alguna puede considerarse rifa ese modo de adjudicar objetos varios por un precio menor que su valor, que es el que cuesta la adquisición de los billetes ó cartones, siendo mayor la violencia que existiría para calificar tales operaciones de venta, pues ni el concepto usual ni el jurídico consienten tal calificación con relación á las operaciones que ejecutan los denunciados, ni se dan en ellas ninguno de los caracteres del contrato de compraventa:

Considerando que según la legislación que regula las rifas, están prohibidas todas las de interés particular (art. 3.º de la Instrucción de 1893) y sólo son legales las autorizadas con arreglo á los preceptos del Decreto ley de 20 de Abril de 1875, Instrucción del mismo mes y año y leyes de 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que según esas disposiciones sólo se ha de autorizar las rifas no permanentes en que los premios sean satisfechos en metálico y cuyos sorteos se sometan al de la Lotería Nacional, estando prohibidas todas las demás de cualquier clase que sean;

Y considerando, por lo expuesto, que las opera-

ciones denunciadas y sobre las cuales versa esta consulta, no pueden autorizarse ni consentirse y que además perjudican al Comercio de las poblaciones en que se instalen.

El Consejo constituido en Comisión permanente opina: que procede declarar con carácter general que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte y en la forma en que aparecen se hacen por los denunciados son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esas clases de juegos y que quedan citadas en el cuerpo de este informe; y 2.º que así procede resolver este expediente, ordenando al Delegado de Hacienda impida la continuación de esa clase de operaciones que por disposiciones de carácter fiscal están terminantemente prohibidas, sin que por ahora y en este caso que ha suscitado la duda y en el que existen opiniones contradictorias de los Centros que han informado haya lugar á la exacción de ninguna responsabilidad á los denunciados, en los que es de presumir buena fé.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y con objeto de que ordene la más eficaz persecución de las rifas prohibidas á que se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1912.—El Subsecretario, Reverter.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Consejo provincial de Fomento

Circular

En vista de los ofrecimientos hechos al Consejo por los Sres. Ingenieros del Servicio Agronómico, en su deseo de coadyuvar al desarrollo y fomento de la riqueza de la provincia y de las manifestaciones hechas también por el expresado servicio Agronómico á varios pueblos de los que emplean abonos químicos, ofreciéndose á girar una visita de inspección para tomar muestras de tierra de la clase más generalizada en el término y hacer su análisis completo y resolver cuantas dudas acerca del empleo de dichos abonos tengan los agricultores, este Consejo provincial llama la atención de los labradores todos, á fin de que se dirijan las oportunas peticiones por los Alcaldes respectivos á la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia para las visitas de inspección referidas y análisis de tierras y abonos mencionados; en la inteligencia, de que dichos servicios son completamente gratuitos.

Y, por consiguiente, espera que se apresurarán los agricultores á vencer su apatía, para conocer la composición de sus tierras y la de los abonos que les son convenientes.

Guadalajara 26 de Febrero de 1912.—El Comisario Regio Presidente, Victoriano Celada.

Administración de Hacienda

Recuento de Ganadería.—CIRCULAR

Llegada la época oportuna para que los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen el recuento general de la ganadería existente en cada término municipal, según previene la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular,

se disponga lo conveniente para que por las respectivas Juntas periciales, se lleve á cabo la citada operación inmediatamente.

Como la formación de los apéndices, en los que ha de reflejarse el resultado de los recuentos, tiene que verificarse durante el mes de Mayo, es necesario que aquella operación se practique en los días que median desde la fecha hasta el 20 de Abril próximo venidero, desde cuyo día no será admitido ningún recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados, si lo merecieren, antes de 1.º de Mayo, los que hasta aquella fecha se hubieren presentado.

Para la práctica del servicio que se recomienda se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Practicado el recuento general de la ganadería existente dentro de cada término jurisdiccional, se refundirán las relaciones parciales en una general, se expondrán al público por espacio de cinco días para que, durante ellos, puedan reclamar los contribuyentes á quienes indebidamente se les haya incluido ganados, siendo preciso que lo acrediten documentalmente.

2.º Hecha la publicación, la Junta pericial hará el examen de la riqueza que resulte á cada individuo en el recuento, de la que tenga amillarada, en la que aparezca, según las relaciones presentadas desde el último apéndice hasta la fecha en que se ha verificado el recuento, y con vista de las reclamaciones presentadas, durante el periodo de los cinco días en que aquél ha estado expuesto al público, formulará las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

— ALTAS —

Deben serlo todos aquellos que aparezcan de más en el recuento y no figuren en el amarillamiento.

Se llevarán á la primera de las tres partes que comprende este último documento, todos aquellos ganados que hayan dejado de dedicarse á una industria por la cual pagaban la contribución.

Igualmente serán alta en la tercera parte de dicho amillaramiento, los ganados que se compruebe, documentalmente, se dedican á industrias comprendidas en la matrícula.

Asimismo, lo serán las diferencias de más que aparezcan entre el ganado recontado á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten en la copias certificadas que han debido presentar oportunamente.

Se comprenderán, también, todos aquellos ganados que resulten del recuento y no aparezcan amillarados en ningún distrito municipal.

Y, por último, los que, apareciendo en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo, no se acredite por sus dueños, documentalmente, la exención durante el periodo de exposición al público del recuento practicado.

— BAJAS —

Como resultado del recuento, no se hará ninguna baja en ganadería más que aquéllas que procedan del ganado comprendido en la tercera parte del amillaramiento para ser alta en la primera parte, por no acreditar sus dueños documentalmente estar comprendidos dichos ganados en la matrícula de Industrial.

Los que procedan de otras causas, se acordarán siempre á instancia de parte; y como se estiman compensadas durante el año las altas y bajas en la

ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas que se acuerden en virtud de reclamación de los interesados, han de proceder, necesariamente, como queda dicho, de otras causas que producen la formación de un expediente, cuya tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y su resolución á la Delegación de Hacienda, previo informe de esta Oficina, conalzada dentro de los quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

Justificación en los expedientes de baja

Si la baja obedece á cambio de vecindad del contribuyente, se hará constar documentalmente dicho extremo y el haber sido amillarado el ganado en el nuevo punto de residencia.

Si fuese por venta, se justificará igualmente la vecindad de vendedor y comprador, el destino que haya de darse á los ganados objeto del tráfico; si fuera á la labor, se hará constar documentalmente también haber sido amillaradas en la vecindad del comprador, y si es á granjería, que el comprador está inscripto en la matrícula.

Si se tratase de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolo legalmente, y no se concederá baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que esté amillarado, sin que proceda, además de la justificación de la pérdida, un recuento especial de la ganadería del reclamante, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la Junta pericial y del perito facultativo que se designe, consignándose el resultado en un acta que se unirá al expediente.

Propuestas y aprobadas las altas y bajas que sean de la competencia de esas Corporaciones, como queda dicho, se remitirá, con la propuesta, el acta general del recuento, así como todos los expedientes y reclamaciones tenidas á la vista á esta Administración de Hacienda, dentro del plazo señalado para los demás fines reglamentarios.

Aquellos Ayuntamientos en cuyo término la riqueza pecuaria no haya sufrido alteración, lo cual no es presumible, lo pondrá en conocimiento de esta oficina, mediante certificación que será remitida dentro del plazo que para la formación del recuento se marca en la presente.

Guadalajara 22 de Febrero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Félix Hita.

AYUNTAMIENTOS

GARGOLES DE ABAJO

Ignorándose el paradero del mozo núm. 4 del sorteo y reemplazo actual Manuel Maximino Lopez Vazquez, hijo de Benigno y de Adelaida, se le cita y requiere personalmente para que el día 3 de Marro próximo, ó á más tardar el domingo siguiente, día 10 del mismo, comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole, que si no comparece ó alega causas de imposibilidad para hacerlo, será declarado prófugo.

Gárgoles de Abajo 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

BELEÑA

Por el Ayuntamiento que presido, y en sesión extraordinaria del día 17 del mes actual, se nom-

bró Secretario en propiedad de esta Corporación á D. Saturnino Navas Barba.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y en particular de los demás aspirantes.

Beleña 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Eusebio Palancar.

LA CASA DE SAN GALINDO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente reintegradas en término de treinta días, pasados se proveerá.

Casa de San Galindo 23 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Santiago Ortego.

HUMANES

Este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Millan Perez Gonzalez, que la desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Humanes 23 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Luciano Puerta.

DURON

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 18 del actual, acordó por unanimidad nombrar Secretario del mismo en propiedad á D. Cipriano Simón Ramos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos tenían solicitada la expresada plaza.

Durón 21 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Julian Rebollo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

VALENCIA.—DISTRITO DEL MERCADO

Don Félix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia del Distrito del Mercado de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende expediente promovido por el Procurador D. Manuel Tetuá Cases, en nombre de doña María Sanz Tineo y de doña Ignacia Sanz Gomez, sobre declaración de herederos abintestato de doña Cándida Sanz Tineo, en favor de sus hermanos doña María, don Jorge y doña Ignacia Sanz Tineo y de su sobrina doña Ignacia Sanz Gomez, como hija del ya difunto don Leoncio Sanz Tineo, hermano de la causante, en cuyo expediente he acordado se publiquen los edictos á que se refiere el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciando la muerte sin testar de la expresada doña Cándida Sanz Tineo, que era natural de la Yunta, partido judicial de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, vecina de esta ciudad y que falleció en la misma, en su domicilio, calle de Trinitarios, número catorce, piso segundo, el día dos de Octubre del pasado año mil novecientos once; advirtiéndole que los que reclaman su herencia son

sus repetidos hermanos doña María, don Jorge y doña Ignacia Sanz Lineo y su sobrina carnal doña Ignacia Sanz Gomez, como hija del ya difunto don Leoncio Sanz Tineo, hermano de doble vínculo de la causante, y que se llame como se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado se extiende el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara.

Valencia ocho de Febrero de mil novecientos doce.—Félix Amarillas.—Ante mí.—Francisco Pomaes.

MOLINA

Cédula de citación.

En las diligencias de juicio voluntario de testamentaria de Pascual Galvez Cebolla, vecino que fué de Milmarcos, promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Juan Poves Aguilar, en nombre de Balbina Galvez Muela, vecina de dicha villa, y á virtud de escrito del mismo Procurador señor Poves, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Enriquez.—Molina veintitres de Febrero de mil novecientos doce.—Por presentado el anterior escrito con el mandamiento, copia del testamento, certificación de defunción y de bautismo que se acompañan, únense á las diligencias de su razón; se tiene por parte legítima al Procurador D. Juan Poves Aguilar, á nombre de quien comparece en virtud de la copia de poder que se le devolverá quedando testimonio literal en autos, se ha por promovido á instancia de Balbina Galvez Muela, el juicio voluntario de testamentaria de Pascual Galvez Cebolla, y cítese para él en forma á los interesados; se convoca á éstos á junta para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1070 y 1071 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para celebrar dicha junta, el día 15 de Marzo próximo á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y cítese al efecto á la Balbina Galvez Muela, á la viuda é hijos de Venancio Galvez Muela, llamados María Torrubiano Urraca, Ruperto Galvez Torrubiano y Petra Galvez Torrubiano, vecinos de Milmarcos, y á Isabel Calvo Galvez, hija de Victoria Galvez Muela, que reside en Villaverde del Campo, puesto que el Venancio y la Victoria han fallecido y eran, como la Balbina, hijos del causante.

Y para que tenga efecto la citación acordada, líbrense carta-orden al Juez municipal de Milmarcos y exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza, á cuyo partido judicial corresponde el pueblo de Villaverde.

Y mediante á que se ignora el paradero actual de los hijos de Gaspar Calvo Galvez, que también ha fallecido y era hijo de la Victoria Galvez, hágaseles la citación por cédula, fijándola en el sitio público de costumbre en esta Ciudad é insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias según se solicita en el primer otrosí del escrito de 18 de Mayo de 1908. Al segundo otrosí del mismo escrito, se ha por hecha la manifestación que contiene.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Enriquez.—Ante mí.—José Lopez.—Rubricado.

Y no siendo posible citar personalmente á los hijos de Gaspar Calvo Galvez, por ignorarse su paradero, según consta en la providencia que queda inserta, se les hace la citación por medio de la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre en esta Ciudad é insertara en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; previniéndoles, que si no comparecen en el día y hora señalados, ni se personan en el juicio, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, como si se les citara en su persona.

Molina de Aragón á veinticuatro de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, José Lopez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Enriquez de Salamanca.

VIGO

Don Angel Gomez Piñero, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Don Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de tentativa de robo, contra José Gonzalez Neira, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Gonzalez Neira, de 54 años, hijo de José y de Juana, soltero, natural de Pinilla de Jadraque, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, de oficio guarnicionero, y en la actualidad en ignorado paradero.

Dado en Vigo á 19 de Febrero de 1912.—Angel Gomez.—El Secretario, Remigio Ortiz.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado Don Pablo Oliva Ramos, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargado al señor Oliva Ramos, y son los siguientes:

Una casa en la calle del Altillo, del pueblo de Casasana; que linda por derecha con Juan Tomico, izquierda corrales de varios vecinos y espaldas edificios de los mismos, tasada en Pesetas 275

Pesetas

275

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día ocho de Marzo próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito sobre la mesa del Juzgado de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de noventa y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado don Tomás del Río y Martinez, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados al Sr. Río Martinez y son los siguientes:

Pesetas

Una casa en la calle Real, número 29, del pueblo de Casasana; linda por derecha bodega de Pablo Buendía, izquierda callejón y espalda edificio de Pablo Buendía, tasada en. 450 »

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día nueve de Marzo próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocer el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenada D.^a Mercedes Aguilar, vecina de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que la fueron embargados á la Sra. Aguilar, y son los siguientes:

Pesetas

Mitad de la casa que habita en el pueblo de Casasana, cuya calle y número no consta; linda por derecha Norberto Oliva, izquierda Restituto Rubio y espalda Nieves Tomico, tasada en. 225

Cuyos bienes se sacan á la venta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día nueve de Marzo próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar par-

te en ella habrá de hacerse previamente el depósito sobre la mesa del Juzgado de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ciento setenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Benito Martinez y Martinez, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, el inmueble que le fué embargado al Sr. Martinez, y es el siguiente:

Pesetas

Una casa en la calle de la Plaza del pueblo de Casasana, que linda por derecha la de Eugenio Oliva, izquierda la de Juan Lopez y espalda corrales de varios vecinos, tasada en. 450 »

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día nueve de Marzo próximo, á las quince del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual al diez por ciento de la tasación del inmueble que se subasta y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocer el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—Por su mandado.—Luis Fernández, Secretario.

SIGUENZA

Cédula de citación.—En el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal por amenazas á la joven Inocencia Cañamares Molinero, natural de Huérmeces y vecina que fué de esta ciudad, de 19 años, soltera, contra Matías Perez Mora, vecino de Huérmeces, por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, se ha dictado providencia en esta fecha, señalando para la celebración del juicio el día 6 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja del Hospicio.

Y en atención á ignorarse el paradero de la Inocencia Cañamares, se la cita por el presente para que en el día y hora indicados, comparezca en este Juzgado para la celebración del indicado juicio; con apercibimiento, de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Sigüenza á 24 de Febrero de 1912.—El Secretario, Leonardo Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Eugenio S. Raso.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE FEBRERO DE 1912

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 15.—Día 2 de Febrero de 1912

Gobierno civil.—Circular anunciando la solicitud del Alcalde de Valdenuño Fernández, para que se declare de utilidad pública el camino vecinal que se expresa.

Otra insertando la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en término de Alarilla, con motivo del proyecto de construcción de un camino.

Núm. 16.—Día 5.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los Ayuntamientos de la provincia acerca de la Real orden sobre Protección a la producción nacional.

Otra declarando vedados de caza el monte titulado «La Matilla» de El Pozo de Guadalajara y el término municipal de Padilla de Hita.

Ministerio de la Guerra.—Ley fijando en 115.540 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año actual, sin incluir en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría Militar de Mahón.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real orden referente a la celebración en España del segundo Congreso internacional de Ciencias administrativas.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular, resolviendo consulta del Ayuntamiento de esta Corte, sobre cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la producción nacional.

Otra disponiendo se haga extensiva a los individuos de la inscripción marítima llamados al servicio de la Armada la de 30 de Junio de 1903, que declara para los mozos alistados que han de servir en el Ejército, que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben, a solicitud de los interesados pobres, reclamar de las oficinas correspondientes la expedición gratis y en papel de oficio de cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las excepciones legales que se propongan.

Núm. 17.—Día 7.

Gobierno civil.—Circular otorgando lo solicitado por D. Angel Ayuso, vecino de Horche, para aplicar al aprovechamiento de que es dueño, de aguas del río Tajuña, en término de dicha villa, a más de a la fabricación de harinas, a la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y a otros usos industriales.

Otra previniendo a los Sres. Alcaldes, a los Presidentes de las Juntas locales de plagas del Campo, y a la Guardia civil, hagan cumplir, sin pretexto, excusas ni dilaciones lo expresado en las Reales órdenes que se insertan.

Otra previniendo a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo que se expresan, remitan la relación de los locales designados para celebrar las elecciones durante el año actual.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas en este Gobierno civil durante el mes de Enero último.

Sección provincial de Pósitos.—Circular dando a conocer a las Juntas Administradoras y Ayuntamientos la forma en que han de mandar el diligenciado, solicitando de la Delegación Regia autorización para el repartimiento de los caudales.

Distrito forestal.—Circular recordando a los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes remitan a dicha Jefatura antes de 1.º de Marzo, nota de los disfrutes que se propongan utilizar durante el año forestal de 1912 a 1913.

Núm. 18.—Día 9

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la misma capital.

Gobierno civil.—Circular prohibiendo en absoluto toda clase de caza, así como la circulación de la viva ó muerta desde el día 15 del actual hasta el 31 de Agosto próximo.

Otra anunciando el recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Cobeta, contra providencia de este Gobierno sobre resinación de un monte.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Circular dictando las instrucciones oportunas a que han de ajustarse los Ayuntamientos é interesados en el alistamiento y sorteo de mozos del reemplazo del corriente año, con arreglo a las reglas contenidas en la nueva Ley de Reclutamiento.

Núm. 19.—Día 12.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de Alcaldes, Autoridades y particulares acerca de la Real orden del Ministerio de la Guerra, que se inserta.

Otra conminando con multa a los Alcaldes de los pueblos que se expresan por no haber cumplido con el servicio de dar cuenta de los nombres y fecha de nombramiento de los funcionarios sanitarios municipales, Veterinario, Médico y Farmacéutico.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto suspendiendo las elecciones para renovar las representaciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular disponiendo que los mozos que deseen acogerse a los beneficios que concede el capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero del año actual, se comprometan en las Cajas de recluta, antes del acto del sorteo, a efectuar el pago del primer plazo de la cuota hasta el 31 de Mayo próximo.

Núm. 20.—Día 14.

Gobierno civil.—Circular declarando sanos los ganados lanares de Naharros, Fuembellida y Baños y con la enfermedad glosopeda las especies receptibles del término de Cañamares.

Jefatura de Minas.—Anuncio declarando franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que se expresan caducadas por débitos de cánon.

Intervención de Hacienda.—Anunciando la constitución de tres depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios a favor de los Ayuntamientos que se expresan.

Boletín extraordinario del día 15

Gobierno civil.—Circular convocando nuevamente a reunión a la Excma. Diputación provincial.

Núm. 21.—Día 16

Gobierno civil.—Circular recordando el cumplimiento de la ley de caza y a todos que, no sólo alcanzan los preceptos de la citada ley y su reglamento a la prohibición de la caza durante el periodo de veda, sino que llegan a prohibir, en todo tiempo, la de los pájaros insectívoros, y a castigar, siempre también, la destrucción de nidos de cualesquiera clase de aves.

Consejo provincial de Fomento.—Circular conminando con la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo que se expresan por no haber cumplido en la parte que á cada uno corresponde, cuanto se disponía en la circular de esta Comisaría Regia, fecha 13 de Enero último, é inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del día 15.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero.

Núm. 22.—Día 19

Gobierno civil.—Circular interesando de los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan lleno y por duplicado el impreso que se les remite, necesario para la mejor marcha administrativa de los municipios por ser de interés, el conocimiento de su constitución, la situación topográfica de los pueblos y otros datos de relación al funcionamiento de las corporaciones populares.

Otra disponiendo las medidas necesarias que han de observarse con los ganados de las especies ovina, bovina, caprina y porcina que concurren á la próxima feria de Tendilla.

Otra autorizando á D. Félix Ochaíta, vecino de Trillo, autorización para aplicar un aprovechamiento de aguas, á más de á la fabricación de harinas á la producción de energía eléctrica.

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Sigüenza y pueblos del partido.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular rectificando, en el sentido que se indica, el art. 69 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912.

Núm. 23.—Día 21

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la misma capital.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular, dictando las reglas que han de observarse para que puedan ser medidos y reconocidos facultativamente, una vez tallados y pesados, los mozos del reemplazo anual de cada Ayuntamiento.

Comisión provincial.—Anunciando el concurso para el suministro del material de enseñanza necesario en las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Expósitos.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á

Núm. 24.—Día 23

Gobierno civil.—Circular declarando sanos los ganados de los pueblos de Ablanque y Chiloeches.

Tribunal Supremo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento en 1.º de Abril de un trimestre de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, cupón núm. 11, emisión de 1908.

Núm. 25.—Día 26

Junta de Patronos del Hospital de Trillo.—Circulares consignando las instrucciones acordadas por el Patronato y los requisitos que los pobres de solemnidad y asilados en los Establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido hospital.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Febrero.

Núm. 26.—Día 28

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular resolviendo dudas de algunos Ayuntamientos acerca de la aplicación de la tabla de proporciones correspondiente al número 197 del cuadro de inutilidades.

Gobierno civil.—Circulares declarando la viruela en el ganado lanar del término de Argecilla y la glosopeda en los receptibles de Robledillo de Mohernando.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención á los señores Alcaldes para que prohíban las rifas para la venta de relojes, espejos y objetos de bisutería en sus respectivas localidades.

Consejo provincial de Fomento.—Circular llamando la atención de los labradores de esta provincia, á fin de que se dirijan las oportunas peticiones por los Alcaldes respectivos á esa Jefatura, para las visitas de inspección y análisis de tierras y abonos, en vista del ofrecimiento hecho al citado Consejo por los Sres. Ingenieros del Servicio Agronómico.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones á las Juntas periciales para que lleven á cabo la operación del Recuento de la ganadería.

que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Enero.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Febrero.

Núm. 24.—Día 23.

Gobierno civil.—Circular declarando sanos los ganados de los pueblos de Ablanque y Chiloeches.

Tribunal Supremo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento en 1.º de Abril de un trimestre de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100, cupón núm. 11, emisión de 1908.

Núm. 25.—Día 26.

Junta de Patronos del Hospital de Trillo.—Circulares consignando las instrucciones acordadas por el Patronato y los requisitos que los pobres de solemnidad y asilados en los Establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido hospital.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Febrero.

Núm. 26.—Día 28.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular resolviendo dudas de algunos Ayuntamientos acerca de la aplicación de la tabla de proporciones correspondiente al número 197 del cuadro de inutilidades.

Gobierno civil.—Circulares declarando la viruela en el ganado lanar del término de Argecilla y la glosopeda en los receptibles de Robledillo de Mohernando.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención á los señores Alcaldes para que prohíban las rifas para la venta de relojes, espejos y objetos de bisutería en sus respectivas localidades.

Consejo provincial de Fomento.—Circular llamando la atención de los labradores de esta provincia, á fin de que se dirijan las oportunas peticiones por los Alcaldes respectivos á esa Jefatura, para las visitas de inspección y análisis de tierras y abonos, en vista del ofrecimiento hecho al citado Consejo por los Sres. Ingenieros del Servicio Agronómico.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones á las Juntas periciales para que lleven á cabo la operación del Recuento de la ganadería.

Núm. 27.—Día 7

Gobierno civil.—Circular otorgando la autorización para que D. Angel Arago, vecino de Huelmo, para aplicar el aprovechamiento de que es dueño, de aguas del río Tajuña, en el término de dicha villa, á más de á la explotación de la parte de la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y á otros usos industriales.

Una providencia á los Sres. Alcaldes á los Presidentes de las Juntas locales de plagas del campo y á la Guardia civil, para cumplir sin perjuicio, en sus respectivas jurisdicciones, lo expresado en las Reales órdenes que se insertan.

Una providencia á los Presidentes de las Juntas municipales del Estado que se expresan, para que en las elecciones de los locales designados para celebrar las elecciones en tanto el año actual.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas en este Gobierno civil durante el mes de Enero último.

Comisión provincial de Fomento.—Circular dando á conocer á las Juntas Administrativas y Ayuntamientos la forma en que han de mandar el diligenciado, solicitando de la Delegación Regia autorización para el cumplimiento de los cobros.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.